

**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY MINERA Y LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL .**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 9 de la Ley Minera y la fracción XXV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentado por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, estas comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones que enseguida se expresan:

**ANTECEDENTES:**

1. El día 28 de octubre de 2008, el Sen. Adolfo Toledo Infanzón, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona una fracción XIX Bis al artículo 9 de la Ley Minera y la fracción XXV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso su turno a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

**MATERIA DE LA INICIATIVA:**

Propone facultar al Servicio Geológico Mexicano para que impulsar la investigación y el desarrollo científico de tecnología sustentable a fin de contribuir a la preservación del equilibrio ecológico y al mejor aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación.

Así como también, el otorgamiento de subvenciones para todas aquellas personas morales que prevean la creación o aplicación de tecnología sustentable en sus instalaciones industriales.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con la exposición de motivos del Senador promovente, se destacan las siguientes consideraciones que contempla esta iniciativa:

Propone impulsar la investigación y el desarrollo de aquella tecnología sustentable que convierta a la industria minera mexicana en una palanca del desarrollo económico del país y del ramo productivo en la búsqueda de nuevas y mejores opciones para alcanzar el equilibrio ecológico.

Para ello, precisa que la tecnología sustentable es aquel tipo de tecnología que utiliza métodos y procedimientos de evaluación de impactos para la determinación de riesgos ambientales y de salud, es decir, evaluación de riesgos potenciales, evaluación de impacto ambiental y evaluación de impacto tecnológico.

Señala que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el segundo trimestre de este 2008, el sector minero en México logró una producción la cantidad de 1 billón 349,457 millones de pesos; cantidad que representa el 11.3% del Producto Interno Bruto Nominal durante ese periodo.

Sin embargo, su rentabilidad, su aportación al Producto Interno Bruto, así como la enorme generación de empleos derivados de la actividad minera en México no representan excusa alguna para reconocer el impacto ambiental que dicha industria provoca.

El impacto ambiental ocurre en todas las etapas de una operación minera; sin embargo, según los especialistas, minas modernas bien manejadas podrían tener un impacto ambiental extremadamente bajo.

En virtud de lo anterior, propone facultar al Servicio Geológico Mexicano para que realice labores de investigación y el desarrollo científico de tecnología sustentable a fin de contribuir a la preservación del equilibrio ecológico y al mejor aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación y el otorgamiento de subvenciones para todas aquellas personas morales que prevean la creación o aplicación de tecnología sustentable en sus instalaciones industriales. Con esta medida el Estado, como principal promotor de la utilización de tecnología sustentable, contribuirá con recursos públicos al mejoramiento del medio ambiente y, con ello, a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Por último, resalta que, con este estímulo económico a fondo perdido no se favorecerá al empresario o a la persona moral, sino simple y sencillamente se beneficiará a nuestra generación y las generaciones futuras, a la vez que se incentivará a diversas cadenas productivas del país; y que la investigación y el desarrollo tecnológico, no sólo en México sino en cualquier parte del mundo, constituye una palanca impulsora del desarrollo social, de la democracia, de la convivencia multicultural y, sobretodo, del desarrollo sustentable de los países, lo que, finalmente, proporciona a los ciudadanos los elementos necesarios para su desarrollo integral.

Por lo anterior, el Senador Promovente propone adicionar una fracción XIX Bis al artículo 9 de la Ley Minera para incorporar a las funciones del Servicio Geológico Mexicano el *“Impulsar la investigación y el desarrollo científico de tecnología sustentable que contribuya a preservar el equilibrio ecológico y al mejor aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación”* y una fracción XXV Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF en adelante) para incluir en el despacho de los asuntos que corresponde a la Secretaría de Economía el *“Otorgar subvenciones a la industria minera para la instrumentación e instalación de tecnología sustentable.”*

En tal virtud, las Comisiones a continuación realizan un análisis de cada una de las y adiciones propuestas en la iniciativa:

#### **PRIMERO.- Adición de una fracción XIX Bis al artículo 9 de la Ley Minera.**

Se propone adicionar este artículo para que el Servicio Geológico Mexicano impulse la investigación y el desarrollo científico de tecnología sustentable que contribuya a preservar el equilibrio ecológico y al mejor aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación.

Al respecto, las Comisiones consideran conveniente precisar que dentro de las funciones del Servicio Geológico Mexicano que se encuentran establecidas en el artículo 9, la fracción I, de la Ley Minera, dispone que deberá *“Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país”* y la fracción XIX por su parte, dispone que deberá *“Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y*

aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación”.

En este sentido, las Comisiones consideran que las fracciones referidas ya establecen las facultades que se propone agregar mediante la iniciativa objeto de este dictamen.

*Artículo 9.-Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.*

...

*Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo primero de este Artículo, el Servicio Geológico Mexicano tendrá las siguientes funciones:*

*I.- Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país.*

*II. a XVIII.*

*XIX. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación.*

*XX. a XXVI.*

Por otra parte, debe destacarse, que la Ley de Ciencia y Tecnología fue objeto de reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Junio de 2009, para prever disposiciones diversas en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en la que quedan comprendidas diversos mecanismos de apoyo a estas actividades así como la vinculación de las mismas con los diferentes sectores productivos, incluyendo por supuesto a los que regula la Ley Minera.

**SEGUNDO.- Adición de una fracción XXV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF en adelante).**

El promovente propone incluir como parte de las atribuciones de la Secretaría de Economía establecidas en la LOAPF, el otorgar subvenciones a la industria minera para la instrumentación e instalación de tecnología sustentable.

Al respecto, las Comisiones consideran que ya existen en los esquemas normativos, los mecanismos institucionales y los fondos correspondientes en las áreas relativas a equilibrio ecológico y protección al ambiente. Del mismo modo, la normatividad prevista en la Ley Minera y en las anteriormente citadas previene que en las actividades reguladas se cuente con los sistemas, métodos y tecnologías más actuales e idóneas para desarrollarlas.

En este mismo sentido, en el caso del fomento a la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico, las actividades que promueven el desarrollo sustentable en la minería también están sujetas a la regulación sobre promoción y fomento.

Por lo anterior, las comisiones dictaminadoras estiman improcedente la adición propuesta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se considera dictaminar en sentido negativo y desechar la propuesta.

## **CONCLUSIONES:**

En virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones consideran que no son necesarias las adiciones propuestas en la iniciativa objeto de este dictamen toda vez que existen ya la

normatividad y los mecanismos institucionales para atender los objetivos que la iniciativa pretende.

Por lo anterior, el dictamen propone desechar esta iniciativa.

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX Bis al artículo 9 de la Ley Minera y una fracción XXV Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal presentada el 28 de octubre de 2008.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 6 de octubre de 2010.

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**